

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-71-2018, emitida el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE -71-2018
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 30 de diciembre de 1996, los estados de América Central suscribieron el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, por medio del cual se creó la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)*, como una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconecte los sistemas eléctricos de los seis países de la región.

II

Que el 29 de junio de 2007 la Empresa Propietaria de la Red (EPR) suscribió contrato de préstamo mercantil (No. 1810-A) con el Banco Centroamericano de Integración Económica, cuyo destino fue la creación de un Mercado Eléctrico Regional y en el diseño, construcción y operación de una línea de transmisión que interconectara eléctricamente seis países centroamericanos, desde Panamá hasta Guatemala. El referido contrato estableció en el artículo 9. “*Obligaciones de Hacer*”, Sección 9.10 “Seguros”, lo siguiente: “*Mientras mantenga deudas pendientes a favor del BCIE conforme este contrato, a, mantener asegurados la totalidad de las obras y de los bienes que constituyen el Proyecto, en compañía o institución aseguradora de reconocido prestigio, por un monto no menor al valor de la deuda y contra riesgo que incluyan incendio, rayo y explosión, terremoto, incendio por terremoto, inundación y daños causados por agua, motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, daño malicioso, sabotaje, con cobertura de lucro cesante por causa de fenómenos naturales.*”.

III

Que mediante comunicaciones GGC-121009 del 9 de noviembre de 2012 y GGC-13580 del 18 de julio de 2013, la Empresa Propietaria de la Red (EPR) solicitó al BCIE la autorización de sustituir la póliza de seguro contra todo riesgo para cubrir las obras y los bienes de la Línea de Transmisión, proponiendo la constitución de una reserva específica para afrontar eventuales contingencias que puedan afectar la línea de transmisión, así como, la constitución y el mantenimiento de un inventario de repuestos que podrán ser útiles en caso de siniestro.

IV

Que mediante Adenda al contrato de préstamo mercantil No. 1810-A, se modificó la sección 9.10 del artículo 9 de la siguiente manera: “*Para cubrir el componente de líneas de transmisión, el prestatario deberá constituir y mantener un fondo para contingencias por la suma de hasta (...) US\$ 7,095,895.96 (...) el cual se compone de una reserva bancaria de hasta (...) US\$ 2,128,769.00 (...) y de un inventario de repuestos para el proyecto a satisfacción de la supervisión del BCIE, con un valor*



mínimo de (...) US\$ 4,967,127.96, (...) La utilización de este fondo para contingencias, deberá realizarse en estricto apego al reglamento que el prestatario presentará previa no objeción del BCIE para aprobación de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) (...) El valor original del fondo para contingencias (reserva bancaria e inventario de repuestos) será actualizado anualmente (...)”.

V

Que el 16 de julio de 2018, las Gerencia de Mercado, Gerencia Jurídica y Unidad de Supervisión y Vigilancia de la CRIE elaboraron el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNOSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”*, que contiene una propuesta de modificación del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER-, en el sentido de adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER ya que se hace necesario contar con un procedimiento que regule la constitución, uso y restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE.

VI

Que en sesión de Junta de Comisionados realizada el 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3.2.4 del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), ordenó publicar en su sitio web, como informe de diagnóstico, el *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”*, el cual podrán consultar los interesados en participar en el presente proceso.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional.

II

Que de conformidad con el artículo 22 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentran *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.” b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*.

III

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, las siguientes facultades: *“a. Regular el Funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios; (...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. (...) i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente.”*.



IV

Que el Plan Estratégico Institucional de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica 2017-2021, establece como uno de sus objetivos estratégicos el siguiente: *“Promover la mayor convergencia y armonización de los reglamentos nacionales de los países miembros del MER con los reglamentos regionales”*, del cual se deriva la acción estratégica 3.1: *“Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo”*. Asimismo, dicho plan establece como otro de sus objetivos estratégicos: *“Coadyuvar al desarrollo de un mercado de electricidad más abierto y competitivo en América Central que permita mayores beneficios para todos sus ciudadanos”*, el cual contempla la acción estratégica 4.3: *“Verificar el adecuado uso de los recursos que se aprueban en los cargos por el uso y disponibilidad de la Línea SIEPAC y servicio de operación del MER”*.

V

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), cada gobierno designó a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. (...)

VI

Que con el objeto de poder llevar a cabo la interconexión de los sistemas eléctricos de América Central la *Empresa Propietaria de la Red (EPR)* adquirió un préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), habiéndose comprometido a mantener durante la vigencia del préstamo asegurada la totalidad de las obras y bienes que constituyen el *Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC)*. Siendo que ninguna compañía o aseguradora se comprometió a prestar el servicio requerido en el contrato, la EPR se vio obligada a requerir al BCIE autorización para sustituir la póliza por una reserva, lo cual fue materializado mediante adenda al contrato, estableciendo la obligación de contar con un Fondo de Contingencia constituido de una reserva bancaria y un inventario de repuestos.

VII

Que en Resoluciones CRIE-P-16-2013, del 23 de agosto de 2013, CRIE-P-23-2013 del 10 de diciembre de 2013, CRIE-60-2015, del 18 de diciembre de 2015 y CRIE-56-2016, del 22 septiembre de 2016, esta Comisión se ha referido a la constitución del Fondo de Contingencia y estableció la forma en la que éste sería financiado, siendo necesario establecer la metodología por medio de la cual se autorice el uso y forma de restituir el fondo.

VIII

Que en atención a lo considerado se ha elaborado una propuesta normativa que tiene como fundamento el referido *“INFORME EXTRAORDINARIO DE DIAGNÓSTICO DEL MER: FONDO DE CONTINGENCIA”* y pretende regular la constitución, uso, restitución del Fondo de Contingencia para cubrir el Componente de Líneas de Transmisión del Sistema de Interconexión Eléctrica para los



Países de América Central así como los mecanismos de vigilancia y fiscalización del mismo por parte de la CRIE.

IX

Considerando la importancia, que para el MER tiene la aprobación de dicha normativa, en la cual entre otras cosas se establecería la forma de restitución del Fondo de Contingencia y la forma en la que sería financiado éste, con efectos en los cargos regionales, es necesario que la normativa sea sometida al procedimiento de Consulta Pública, para poder ser incorporado al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, cumpliéndose así con la acción estratégica indicada de “*Consolidar la regulación regional en un solo cuerpo normativo*”.

X

Que mediante la Resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa regulatoria de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantizan una participación efectiva para cualquier interesado en el MER.

XI

Que en la Reunión presencial número 128, del 26 de julio de 2018, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al trámite de consulta pública la “*Propuesta de Modificación al RMER: Fondo de Contingencia,*” de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”.

POR TANTO:

Esta Comisión con base en los resultandos y considerandos que anteceden así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 05-2018, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA**”, contenido en el Anexo de la presente resolución y que forma parte de la misma; de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del “*Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE*”.

SEGUNDO: INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 05-2018, que desde las 07:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 17 de agosto de 2018, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GTM-6) del día viernes 31 de agosto de 2018, la CRIE

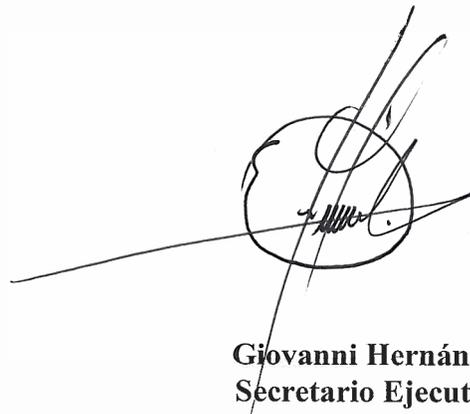
recibirá comentarios y observaciones a la presente propuesta, los cuales deberán hacerse **llegar únicamente** por escrito al correo electrónico de la CRIE consulta05-2018@crie.org.gt. Los interesados deberán consignar en su escrito un correo electrónico para recibir comunicaciones dentro del presente procedimiento.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 05-2018 que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, en el escrito en el que presenten sus comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, sus comentarios y observaciones deberán ser presentados en forma clara, concisa y guardando congruencia y pertinencia con el tema abierto a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE la publicación de la “**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER: FONDO DE CONTINGENCIA**”; en la página web de la CRIE www.crie.org.gt, durante el período establecido para la Consulta Pública 05-2018, (cuyo detalle de reformas y modificaciones se encuentran en el Anexo de la presente resolución), según lo establecido en el artículo segundo de la parte resolutive de la presente resolución, para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento; y remitir por correo electrónico al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional –CDMER-, al Ente Operador Regional –EOR-, OS/OMS y a los reguladores nacionales la propuesta en cuestión, para sus comentarios y observaciones.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en República de Guatemala, el día jueves dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL RMER:
FONDO DE CONTINGENCIA

Adicionar un “Anexo N” al Libro III del RMER, cuyo texto es el siguiente:

“ANEXO N

CONSTITUCIÓN, USO Y RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA PARA
CUBRIR EL COMPONENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL SISTEMA DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA PARA LOS PAÍSES DE AMÉRICA CENTRAL

N1 DISPOSICIONES GENERALES

N1.1 ALCANCE Y OBJETIVO. El presente anexo será de observancia general y aplicación obligatoria para la EPR. Los activos y riesgos objeto de este anexo corresponden a los bienes que constituyen la Línea SIEPAC, tales como obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso (asociados a la servidumbre concedida y lo estrictamente necesario para el acceso a la infraestructura), estructuras de torres, postes, accesorios, aislamientos, OPGW y cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones desde la perspectiva de daño directo físico inmediato.

El objetivo del presente anexo es establecer el procedimiento que se deberá seguir para la constitución, uso y restitución de los recursos, existentes y futuros, del Fondo de Contingencia para cubrir el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, ante afectaciones originadas por situaciones de *desastre* o *contingencia* provocadas por *fenómeno(s) natural(es)* y/o *siniestro(s)* que afecten el componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC propiedad de EPR, así como la vigilancia y fiscalización que realizará la CRIE y el BCIE sobre la utilización de dicho fondo.

N1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente anexo serán aplicables en tanto se encuentre vigente la Sección “9.10.”, Artículo 9 de los Contratos de Préstamos Mercantiles No. 1810-A y No. 1810-B, suscritos entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la Empresa Propietaria de la Red, modificados por Addendum suscrito en el año 2014.

N1.3 DEFINICIONES. Para los propósitos y efectos del presente *anexo*, se deberá entender por:

BCIE: Es el Banco Centroamericano de Integración Económica. Ente responsable de un porcentaje de financiamiento de la Línea SIEPAC, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras.

Contingencia: Es una falla inesperada de un componente del sistema de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, excluyendo los componentes propios de subestaciones, provocada por un *Fenómeno Natural y/o Siniestro*, en el que sea comprobable que no existió deficiencias en su etapa de diseño y/o constructiva así como tampoco falta de mantenimiento oportuno o negligencia. Una contingencia puede también incluir componentes múltiples, los cuales están relacionados por una situación que conlleva a la falla simultánea de éstos.

Desastre: evento calamitoso, repentino o no controlable, que interrumpe el funcionamiento de la línea de transmisión SIEPAC y causa pérdidas materiales y/o económicas. El desastre puede ser causado por la naturaleza y/o deberse a la actividad humana.

Fenómeno Natural: Suceso no controlable o no evitable por parte de la EPR que produzca un daño a dicha empresa, tales como: terremoto, temblor, huracán, ciclón, tormenta tropical, tormenta eléctrica, aguaceros, inundaciones, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*.

Inventario de Repuestos: Conjunto de repuestos y materiales correspondientes a las estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW, cableado eléctrico que transmite la energía entre las diferentes subestaciones y Estructuras de Emergencias y Equipos para atender contingencias en las líneas de transmisión. Este inventario está distribuido en las bodegas de las seis sucursales de la EPR.

Mantenimiento Preventivo: Conjunto de acciones y procedimientos encaminados a revisar y/o reparar un determinado equipo o instalación del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC para mantener o restaurar sus condiciones de operación.

OPGW: Por sus siglas en inglés: *Optical Ground Wire*, cable de guarda con fibra óptica.

Reserva Bancaria: Fondo monetario constituido en un banco reconocido en la región centroamericana, para los fines que establece el presente anexo.

Siniestro: Suceso no controlable o evitable por parte de la EPR que puede producir un daño a dicha empresa, tales como: motín, asonada, conmoción y/o disturbios laborales, sabotaje, robo, vandalismo, incendios y/o cualquier otro hecho de similares características, que produzca interrupción del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC.

N1.4 EXCLUSIVIDAD DEL USO DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El uso del *Fondo de Contingencia* es exclusivo para restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura de obras civiles, taludes de soporte, caminos de acceso, estructuras de torres y postes, accesorios y aislamientos que comprenden las torres de transmisión, OPGW y cableado eléctrico del componente de líneas de transmisión de la Línea SIEPAC, provocados por *fenómenos naturales y/o siniestros*, incluyendo los gastos incurridos producto de la mano de obra y de materiales o servicios que hubiesen sido utilizados durante el restablecimiento de las líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC* que haya sido afectada, así como cualquier otro gasto necesario para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*.

En ese sentido la *Reserva Bancaria* servirá para realizar erogaciones correspondientes a los servicios contratados para el restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, mientras que el *Inventario de Repuestos* servirá para realizar los reemplazos correspondientes y necesarios para el restablecimiento de la infraestructura, los cuales serán obtenidos del inventario disponible para dicho uso.

N2 CONSTITUCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

[Handwritten signature]

N2.1 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El Fondo de Contingencia se encuentra constituido por una Reserva Bancaria, cuya finalidad es garantizar la disponibilidad expedita de fondos; y un Inventario de Repuestos, de las líneas de transmisión, suficiente para cubrir el restablecimiento y reparación de las líneas de transmisión por el acaecimiento de Fenómenos Naturales y/o Siniestros que causen desastres.

N2.2 ACTUALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. El Fondo de Contingencia, constituido por la *Reserva Bancaria* y el *Inventario de Repuestos* podrá ser actualizado cada dos años. Para esto será necesario que la EPR presente solicitud escrita a la CRIE que contenga:

- a) Estudios realizados por especialistas independientes, en el cual se detalle como mínimo las razones que ameritan el cambio en la conformación y/o el aumento o reducción del monto total del Fondo de Contingencia;
- b) Certificación de existencia de *Inventario de Repuestos* activos para atender contingencias adquiridos con el *Fondo de Contingencias*, expedida por auditor independiente, en el que se tomen en cuenta todas las sucursales de la EPR;
- c) Certificación Bancaria, emitida por cada uno de los bancos en los cuales la EPR tenga constituida la Reserva Bancaria, con el detalle de los intereses generados durante el año; y
- d) Aprobación o consentimiento expreso del BCIE de que la actualización del *Fondo de Contingencia* es a su entera satisfacción.

Si la actualización solicitada, consistiere en un ajuste al monto constituido por el *Inventario de Repuestos* la EPR deberá presentar, a la CRIE, junto con la solicitud de actualización y los documentos anteriormente indicados, lo siguiente:

- a) Listado de los Repuestos y Equipos de Contingencia que se incluirán en el Fondo de Contingencia;
- b) Justificación técnica del tipo de Repuestos y Equipos de Contingencia a incluir;
- c) Plan de Adquisiciones y su Ejecución;
- d) Monto aproximado que se erogará en la adquisición de los Repuestos y Equipos de Contingencia;
- e) Bases de Licitación para la adquisición de los Repuestos y Equipos de Contingencia.

La solicitud de actualización del *Fondo de Contingencia* deberá ser presentada a la CRIE junto con la solicitud de ajuste del IAR y será en la misma resolución, por la cual se aprueba el ajuste al *Ingreso Autorizado Regional*, en la que la CRIE aprobará o denegará la actualización del Fondo de Contingencia y el origen de los fondos necesarios.

N3 PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

N3.1 COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. La EPR deberá constituir un “*Comité de Atención de Contingencias*”, el cual se integrará como grupo de trabajo de la EPR para atender los eventos puntuales, el cual será conformado, como mínimo por quien funja en su oportunidad como:

- a) Gerente General de la EPR.
- b) Gerente de Operación y Mantenimiento de la EPR.
- c) Gerente de Administración y Finanzas de la EPR.

- d) Administrador de Contrataciones de la EPR.
- e) Gerente de Sucursal de la EPR afectada por la contingencia.

El Comité será el encargado del análisis y de la toma de decisiones ante el acaecimiento de un *fenómeno natural y/o siniestro*.

Las deliberaciones, discusiones y decisiones del Comité deberán constar por escrito, la participación presencial o virtual de todos los miembros del Comité será necesaria, salvo casos de imposibilidad demostrada.

El Comité de Atención de Contingencias tendrá la obligación de salvaguardar y custodiar toda la documentación de soporte y conformar el respectivo expediente como evidencia de la administración y uso del *Fondo de Contingencia*.

N3.2 COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. Sin detrimento de lo establecido en numeral 6.2.3 del Libro III del RMER, ante la ocurrencia de un *fenómeno natural y/o siniestro* que afecte la infraestructura de la línea de transmisión y/o su operación, la EPR deberá emprender las acciones necesarias para el restablecimiento y/o reparación de daños en la infraestructura, debiendo adicionalmente el Gerente de Sucursal del país afectado comunicarlo en un plazo no mayor a 24 horas de identificada la contingencia al Comité de Atención de Contingencias. El Comité de Atención de Contingencias enviará un informe preliminar a la CRIE y al EOR en un plazo no mayor a 72 horas desde que se recibió la comunicación del Gerente de Sucursal, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Detalle del hecho acaecido.
- b) Detalle preliminar de las acciones que ha emprendido y/o debe emprender a su criterio para restablecer el servicio.
- c) Motivos por los cuales se hace necesario hacer uso de la Reserva Bancaria y/o del Inventario de Repuestos.

El Gerente de Sucursal deberá emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, no debiendo desatender el objeto dañado con la obligación de llevar el control de los gastos incurridos para el efecto.

En caso de que el Gerente de Sucursal sospeche que se haya incurrido en daño malicioso o premeditado, deberá hacerlo constar y proceder a realizar la respectiva denuncia ante el Organismo o Autoridad Competente, identificando (en el caso de que exista) la(s) persona(s) que se presuma(n) responsable(s).

N3.3 ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. El Comité de Atención de Contingencias, al tener conocimiento del hecho, deberá en un plazo no mayor a 24 horas de la comunicación realizada por el Gerente de Sucursal, reunirse por los medios que se estimen necesarios, con el objeto de:

- a) Estudiar el problema y valorar la gravedad de este.
- b) Evaluar, decidir y priorizar cuáles son las labores necesarias para la debida reconstrucción y/o restablecimiento del componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, debiendo para el efecto, elaborar un plan de trabajo; dicho plan de trabajo deberá detallar adecuadamente lo siguiente:



- a. Detalle del evento, que contenga la información técnica y económica que documente el suceso;
- b. Identificación de los daños sufridos a causa del evento acaecido;
- c. Cronograma de las actividades a emprender, para atender la contingencia y/o el restablecimiento del servicio, con identificación de los recursos humanos y materiales para ello;
- d. Justificación de la necesidad de la utilización de los recursos necesarios provenientes de la *Reserva Bancaria* y/o del *Inventario de Repuestos*.

Durante la atención de la contingencia, EPR mantendrá informada a la CRIE respecto a la utilización del *Fondo de Contingencia*, el detalle del evento y el plan de trabajo elaborado, de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior. El Comité de Atención de Contingencias debe actuar con diligencia por lo que sus actuaciones se realizarán en concordancia con los hechos acaecidos con las gestiones administrativas y técnicas acordes con la contingencia.

En todos los casos, la utilización de los recursos (materiales, financieros, humanos, entre otros) deberá sujetarse a los criterios de prioridades emergentes, razonabilidad, legalidad y transparencia.

N4 PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

N4.1 RESTITUCIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA. Ante la ocurrencia de un *fenómeno natural* y/o *siniestro* que haya requerido la utilización del Fondo de Contingencia, ya sea la *Reserva Bancaria* y/o el *Inventario Repuestos y Equipos de Contingencia*, la EPR presentará solicitud de Restitución a la CRIE, la cual deberá estar acompañada del informe de evaluación que se menciona en el numeral N5.1 del presente anexo.

Cuando se trate de restitución del *Inventario Repuestos y Equipos de Contingencia*, la EPR deberá presentar a la CRIE, junto con la solicitud de restitución lo siguiente:

- a. Listado certificado por un auditor externo de los Repuestos y Equipos de Contingencia que se hayan utilizado.
- b. Certificación actualizada del *Inventario de Repuestos* de la EPR emitida por un auditor independiente.
- c. Plan de Adquisiciones específico para los Repuestos y Equipos de Contingencia que se deben reponer.
- d. Bases de Licitación.

Cuando se trate de la restitución de la Reserva Bancaria, la EPR deberá presentar a la CRIE junto con la solicitud de restitución un informe detallado de los gastos directos e indirectos incurridos durante la atención de la contingencia.

La CRIE, una vez presentada la solicitud podrá aprobar la restitución del fondo de contingencia, pudiendo para el efecto realizar ajuste al *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* según corresponda. En caso de no aprobar la solicitud de restitución, la CRIE instruirá a la EPR a procurar los fondos necesarios para la debida restitución del *Fondo de Contingencia*, los cuales en ningún caso podrán provenir de *Ingreso Autorizado Regional (IAR)* u otro ingreso regulado autorizado por la CRIE.

Al ser aprobada la restitución mediante el ajuste correspondiente al *Ingreso Autorizado Regional (IAR)*, la EPR deberá iniciar los procesos de adquisición necesarios para reponer el



Inventario de Repuestos utilizados de conformidad con el Plan de Adquisiciones y Ejecución del *Inventario de Repuestos* presentado a la CRIE, debiendo notificar a la CRIE de la efectiva restitución del *Inventario de Repuestos*, remitiendo el inventario actualizado de los repuestos con que cuente. Esta restitución de Repuestos y Equipos de Contingencia y la Reserva Bancaria deberá ser efectiva a su valor original en un plazo máximo de seis (6) meses, solicitando su financiamiento en el *Ingreso Autorizado Regional* (IAR) del siguiente año, y si fuese coincidente con la revisión semestral del IAR.

N5 DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

N5.1 RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE ATENCIÓN DE CONTINGENCIAS. Es responsabilidad del Gerente General de la EPR vigilar la correcta aplicación y utilización de los recursos provenientes del *Fondo de Contingencia*.

El Comité de Atención de Contingencias, una vez restituido el componente de líneas de transmisión de la *Línea SIEPAC*, deberá emitir en un informe de evaluación del destino de los recursos utilizados antes, durante y después de la contingencia, el cual deberá ser remitido a la CRIE en un plazo no mayor de 30 días calendario, para su fiscalización y comprobación.

N5.2 OBLIGACIONES DE LA EPR. La EPR deberá presentar anualmente a CRIE y al BCIE un informe sobre la utilización de la *Reserva Bancaria* y del *Inventario de Repuestos* y, en su caso, del grado de restitución de ellos, con la correspondiente certificación por parte de un auditor independiente. Dicho informe deberá presentarse a más tardar el día 31 de enero de cada año.

Adicionalmente, la EPR deberá presentar con la periodicidad que lo requiera la CRIE y el BCIE, informes sobre la utilización de la *Reserva Bancaria* y del *Inventario de Repuestos* y, en su caso, del grado de restitución de ellos, con la correspondiente certificación por parte de un auditor independiente, para verificar que el *Fondo de Contingencia* se aplicó según como fue autorizado.

N5.3 FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA CRIE Y EL BCIE. La CRIE y el BCIE se encuentran facultados a llevar a cabo en el momento que lo consideren pertinente las inspecciones, supervisiones y/o auditorías técnicas y/o financieras, para evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente anexo referentes a la constitución, uso y restitución del *Fondo de Contingencia*.

Adicionalmente la CRIE y el BCIE podrán solicitar en cualquier momento a la EPR la realización de auditorías contables financieras que consideren pertinentes, con el fin de auditar el uso que se le hubiere dado al *Fondo de Contingencia*.

